



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

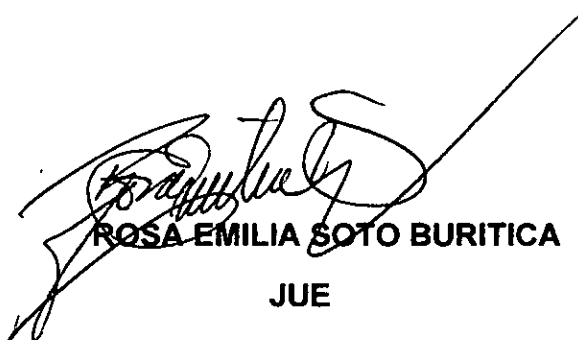
Medellín, Veintidós de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001 31 10 008 2021 - 00319 00

La apoderada demandante manifiesta en escrito que antecede, que de las excepciones propuestas por la parte demandada no se ha corrido traslado, pues el mismo no ha sido publicado en la página de la rama judicial, omite la apoderada en su afirmación que en el auto que fijo fecha para audiencia, se informo que el traslado se surtió de conformidad al decreto 806 de 2020, se observa a folio 14 del expediente, que la contestación de la demanda fue remitida al buzón electrónico no solo de este despacho sino también al de la togada, al respecto dispone el mencionado decreto en su artículo 9° que: "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

En razón de lo anterior no es necesario la publicación requerida por la apoderada, y en consecuencia, se dispone continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUE